

CAPITULO I

NATURALEZA Y CAPACIDAD DE LA FUNDACION

Artículo 1º. – DEFINICION Y DENOMINACION. La Fundación “Museo del Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa. XVII Marqués de Cerralbo” (en adelante Fundación “Museo Cerralbo”), creada por las RR.OO. de 10 de abril y 24 de Septiembre de 1924 (Gaceta de Madrid.- Nº 295, de 21-X-1924), es una institución sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2º. - NACIONALIDAD, AMBITO Y DOMICILIO. La Fundación “Museo Cerralbo” es de nacionalidad española, que en el ámbito territorial que desarrolla principalmente sus actividades no se limita al de una Comunidad Autónoma determinada, sino que se extiende a toda España.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, en la Casa-Palacio sita en la calle Ventura Rodríguez, 17, en la que también radica el Museo. La Fundación puede cambiar su domicilio – que no el del Museo – dentro del territorio español y establecer en él las Delegaciones que estime pertinentes.

Artículo 3º. - DURACION DE LA FUNDACION. La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieren de imposible cumplimiento, el Patronato, podría acordar la extinción de la Fundación, conforme a lo prevenido en estos Estatutos.

Artículo 4º. - REGIMEN NORMATIVO Y PERSONALIDAD JURÍDICA. La Fundación se rige por la voluntad testamentaria del fundador recogida en los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento jurídico que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles e inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

CAPITULO II

OBJETO Y FINES DE LA FUNDACION

Artículo 5º. - FINES DE LA FUNDACION. Constituyen el objeto y finalidad de la Fundación:

1º. Velar porque las colecciones no se disgreguen, ni enajenen y permanezcan reunidas en su sede de Ventura Rodríguez, 17, cumpliendo así con la voluntad testamentaria del Excm. Sr. Don Enrique de Aguilera y Gamboa, XVII Marqués del Cerralbo.

2º Colaborar en la custodia, exhibición y mejora del patrimonio que el Estado heredó del XVII Marqués de Cerralbo, perpetuando así su memoria .

3º En el ejercicio de sus misiones propias, la Fundación podrá conceder premios y becas para artistas e investigadores; celebrar actos; organizar exposiciones, conciertos, cursos y seminarios; editar publicaciones; concertar acuerdos e intercambios con Universidades, Instituciones y Centros españoles y extranjeros; y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

Artículo 6º. - DESARROLLO DE LOS FINES:

1º. La Fundación, considerando las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar sus actuaciones hacia cualquiera de las finalidades expresadas, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarias.

2º. Para el desenvolvimiento técnico y régimen disciplinario de las actividades fundacionales enunciadas y de las que se creen en lo sucesivo, el Patronato de la Fundación podrá formular las respectivas normas reglamentarias.

3º. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO III

REGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 7º. - PATRONATO DE LA FUNDACION. COMPOSICION Y FUNCIONES.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y estará constituido por los siguientes miembros.

a) PRESIDENTE. El Patronato será presidido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Madrid.

- b) VICEPRESIDENTE. Será elegido por el Presidente entre los miembros del Patronato, para que lo sustituya en sus ausencias y enfermedades.
 - c) TRES VOCALES NATOS.
El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial
El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
La persona que en cada momento ostente el título de Marqués/a de Cerralbo.
 - d) UN VOCAL ELECTO, designado por el Ministerio de Educación y Cultura y Deporte. Desempeñará el cargo de modo indefinido y será sustituido por acuerdo del citado Departamento ministerial.
 - e) DIRECTOR DEL MUSEO, asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
 - f) Actuará como SECRETARIO DE LA FUNDACION, con voz pero sin voto, el Director del Museo o la persona al servicio de la Fundación que designe el Presidente.
 - g) El Patronato podrá recabar la asistencia técnica que precise para el estudio de determinadas materias.
2. Corresponde con carácter general al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos pertenecientes al patrimonio de la Fundación, manteniendo su rendimiento y utilidad.

Artículo 8º. - COMPETENCIAS DEL PATRONATO. Con carácter enunciativo y no limitativo son atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, administración y gobierno de la Fundación.
2. Interpretar los presentes Estatutos, desarrollarlos mediante la oportuna normativa complementaria y modificarlos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, previo conocimiento y, en su caso, autorización, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en cuestiones que puedan afectar a sus competencias sobre el Museo.
3. La ordenación y recaudación de todos los fondos y recursos de la Fundación, así como su distribución e inversión.
4. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones, las memorias oportunas, así como el Balance económico, la liquidación del presupuesto anual y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
5. La aprobación de las normas y reglamentos por los que habrá de regirse la vida fundacional y el inventario de los bienes y derechos de la Fundación.

6. Adoptar acuerdos sobre la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos, que deberá ser ratificada por el Protectorado de Fundaciones.
7. Delegar sus facultades en uno o más patronos o en un tercero ajeno al Patronato, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
8. Con respecto al Director del Museo establecer de mutuo acuerdo con dicho departamento ministerial las condiciones de su relación con la Fundación.
9. Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones lo que implicará la correspondiente modificación de estos estatutos en su artículo 2.
10. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
11. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con respecto a la organización del Museo, conocer e informar la disposición del lugar y forma en que deban ser expuestas y custodiadas las piezas pertenecientes a la Fundación que no tengan cabida en aquel o que puedan tener en otro sitio colocación más adecuada.
12. Autorizar la cesión temporal de obras de arte en comodato a Museos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como la concurrencia de la Fundación con sus propios bienes a exposiciones en cualquier lugar de España o del extranjero. Tanto en este apartado como en el anterior se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para salida y exportación temporal de los bienes culturales de Museos de titularidad estatal.
13. Acordar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, obras de arte y valores mobiliarios pertenecientes a la Fundación previa autorización del Protectorado, en el caso de que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

Los actos de disposición de los demás bienes y derechos, distintos de los anteriores, aunque su valor supere el 20% del activo de la Fundación sólo requerirán la comunicación al Protectorado.

Las enajenaciones o gravámenes superiores al 10 por 100 del activo de la Fundación se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

14. Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación. En el caso de herencias se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas se comunicarán al Protectorado.

15. Acordar la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles, obras de arte o valores mobiliarios para o por la Fundación.
16. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos o créditos, así como afianzar a terceros previa autorización del Protectorado, o en su caso inmediata comunicación según la misma clasificación del apartado 13 de este artículo.
17. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
18. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
19. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
20. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, salvando las competencias que correspondan al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
21. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidos la absolución de posiciones y el juicio de revisión, previa autorización, o en su caso comunicación al Protectorado según la clasificación de los bienes o derechos del apartado 13 de este artículo
22. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
23. En general, cuantas otras funciones deba de desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

Artículo 9º. - REGIMEN DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO Y ADOPCION DE ACUERDOS.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. La reunión podrá celebrarse en cualquier lugar de España.
2. La convocatoria expresará el Orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursará por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.
3. El Patronato quedará validamente constituido cuando concurra, al menos la mitad mas uno de sus miembros. La ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente, y la de éste por el patrono de más edad.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente.
5. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 10º. - CARÁCTER DEL CARGO DE PATRONO.

1. Los miembros del Patronato deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.
2. El cargo de Patrono será honorífico y no retribuido.

Artículo 11º. - PRESIDENCIA DE LA FUNDACION.

1. La más alta representación de la Fundación corresponde a la Presidencia del Patronato, que lo es también de la Fundación.
2. Corresponde a la Presidencia las funciones previstas en los presentes Estatutos y, en particular, las siguientes:
 - a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
 - b) Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver con voto de calidad los empates que en ellas se produzcan.
 - c) Proponer al Patronato, dentro de las líneas generales previamente establecidas por éste, la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
 - d) Ejecutar los acuerdos del Patronato, salvo que ésta decida encomendar la ejecución al Director del Museo.

Artículo 12º. - VICEPRESIDENCIA DE LA FUNDACION.

La Vicepresidencia y, en su defecto, cualquiera de los Vocales podrá ejercer por delegación de la Presidencia todas las funciones de ésta previstas en los Estatutos y la sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 13º. - EL DIRECTOR DEL MUSEO.

1. La provisión del puesto de Director del “Museo Cerralbo” se efectuará entre funcionarios del Estado, pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, en la siguiente forma:
 - a) El Patronato podrá comunicar al Ministerio de Educación ,Cultura y Deporte las circunstancias y caracteres que, a juicio de aquél, deben de integrar el perfil del puesto de Director del Museo.
 - b) El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sacará a libre designación en convocatoria de ámbito nacional la vacante, previamente consideradas las sugerencias del Patronato a que se refiere el apartado anterior.
 - c) Se comunicara al Patronato el candidato seleccionado, que se posesionara de su cargo en los plazos reglamentariamente establecidos.
2. La gestión de los asuntos cotidianos de la Fundación así como la elaboración de presupuestos y su liquidación, Memoria, Balances y Cuentas anuales para su presentación a la aprobación del Patronato corresponderá al Director del Museo o la persona al servicio de la Fundación que designe el Presidente.
3. El Director del Museo ejercerá las atribuciones y facultades relacionadas en el artículo 8º de estos Estatutos que le sean delegadas por el Patronato.
4. Le corresponde ejecutar los acuerdos del Patronato cuando éste así lo decida.
5. Las facultades del Director del Museo no podrán ser objeto de delegación por éste.
6. El Patronato supervisará la gestión del Director, en el desempeño de las funciones encomendadas con relación a la Fundación conforme a lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de la competencia que corresponde al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por su condición de funcionario del Estado.

CAPITULO IV

PATRIMONIO DE LA FUNDACION

Artículo 14º. - DOTACION DE LA FUNDACION.

Constituyen los recursos económicos de la Fundación:

1. El capital inicial determinado en el testamento del marqués fue de 1.000 reales siendo clasificada como de “beneficencia particular docente”, al considerar que con dicha cuantía la Institución podía cumplir su fin sin necesidad de ser ayudada con fondos públicos y por lo tanto reunía las condiciones impuestas en el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.
Este capital inicial con ampliaciones posteriores constituyen el capital fundacional actual, cifrado en 9.015 euros en Obligaciones del Estado.
2. Las aportaciones de los beneficiarios y usuarios.
3. Las donaciones, subvenciones, herencias, legados (en dinero o en especie) u otros ingresos que puedan obtenerse por cualquier título.

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, en el plazo de 3 años a partir del momento de su obtención. El resto, deducidos los gastos de administración, deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 15º. - DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1. La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación en la forma que estime más conveniente hacia la finalidad que constituye su objeto.
2. Las rentas de la Fundación se entenderán afectas y adscritas de manera directa e inmediata, a los objetivos culturales para los que fueron instituidos.

Artículo 16º. - SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS.

1. Las prestaciones de la Fundación podrán ser disfrutadas por toda clase de personas.
2. Cuando, por su propia naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser disfrutadas por cualquier persona sin previa determinación, serán beneficiarios de las prestaciones las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.
3. Nadie puede alegar ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas

4. La Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Artículo 17. - PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES.

Para mayor garantía de sus eventuales beneficiarios y demás interesados se dará suficiente publicidad a todas las actividades convocadas por la Fundación.

CAPITULO V

GESTION ECONOMICA

Artículo 18º. - EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 19º. - PRESUPUESTO Y CUENTAS.

1. El Patronato aprobará cada año el presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
2. Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.
3. El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada ejercicio, así como la liquidación del Presupuesto correspondiente, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, dentro del plazo legal.
4. Quedan exceptuadas de esta gestión económica, las cantidades que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte destine a sufragar los gastos del Museo Cerralbo, en su condición de museo de titularidad estatal, que están sometidas a las normas presupuestarias de la Administración del Estado.

CAPITULO VI

MODIFICACION Y DISOLUCION DE LA FUNDACION

Artículo 20º. - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

En caso de que las circunstancias lo aconsejen, el Patronato acordará la modificación estatutaria pertinente, en la forma prevista en el numero 2 del art. 8, relativo las competencias del Patronato.

Artículo 21º. - CAUSAS DE EXTINCION DE LA FUNDACION.

Conforme a la voluntad del fundador, la Fundación se extinguirá en cualquiera de los siguientes casos:

1. Si por cualquier acto o disposición del Estado o Administración Pública se acordase deshacer el Museo, disgregarle, venderle o trasladar su sede a otro lugar.
2. Si por cualquier acto o disposición del Estado o Administración Pública se acordase la enajenación a título oneroso o gratuito de cualquier objeto integrante del Museo Cerralbo.
3. Si deviniese imposible aplicar a las finalidades fundacionales la actividad y medios que la Fundación dispone, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Código Civil.

La existencia de causa de disolución de la Fundación será apreciada por el Patronato, reunido en sesión extraordinaria, mediante la adopción de acuerdo en el que se constate el voto favorable a la existencia de dicha causa de los cinco Patronos. Del citado acuerdo, así como del término de las operaciones de liquidación se dará cuenta al Protectorado.

Artículo 22. - LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER REMANENTE.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán adjudicados a las Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, que estime el Patronato en el momento de la liquidación.
